



**REPUBLICA DOMINICANA**

**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No. 137**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Resolución 270-BIS, de fecha once (11) de septiembre de dos mil (2000), de este Ministerio, que establece el Reglamento de unidades de transporte de GLP.



## REPUBLICA DOMINICANA

### Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La Resolución 101, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que complementa la Resolución 270-BIS/00, de este Ministerio.

**VISTA:** La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La comunicación de fecha cuatro (4) de abril de dos mil doce (2012), **MIROVA DOMINICANA, S.R.L., RNC: 1-30-84373-2**, con domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 11, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio **Licencia de Venta y Transporte de GLP al Por Mayor a Domicilio, para tres (3) Unidades Móviles;** y

**VISTO:** El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012), que concluye de la siguiente manera: "5.- **CONCLUSIONES:** *Luego de revisar la documentación depositada por MIROVA DOMINICANA, S.R.L., en cuanto a la solicitud de Licencias de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por Unidad Móvil desde Terminales de importación, recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica para los fines de revisión y opinión legal, en cuanto a los documentos depositados, así como a que dicha compañía formalice la entrega de documentos depositados, en cuanto a que dicha compañía formalice la entrega de documentos faltantes al inicio de operaciones y en cuanto al tipo de licencia a otorgar*".

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR,** como al efecto **OTORGA,** a **MIROVA DOMINICANA, S.R.L., RNC: 1-30-84373-2,** las **LICENCIAS DE VENTA Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), AL POR MAYOR A DOMICILIO** para **TRES (3)** unidades móviles de transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.,** deberá, previo inicio de sus operaciones como transportista de GLP a domicilio, someter a inspección técnica y de seguridad ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, las tres (3)



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

unidades móviles a utilizar al amparo de la presente Resolución, a los fines de formalizar el registro de aquellas que hayan superado dicha inspección.

**PÁRRAFO:** Las unidades de transporte a operar al amparo de la presente Resolución, deberán mantener en su interior los marbetes originales vigentes expedidos por la Dirección de Hidrocarburos que acredite sus registros y tener colocados en sus cristales delanteros el sticker o distintivo vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO TERCERO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.,** deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte a operar al amparo de la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación del sticker o distintivo correspondiente, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

**PÁRRAFO I: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.,** no podrá operar al amparo de la presente Resolución, las unidades de transporte señaladas en esta Resolución si no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.

**PÁRRAFO II:** Si **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.,** se interesa en continuar operando las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, depositando en este Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; iii) Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles; iv) Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; v) Póliza de Seguro, vigente por un año; vi) Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; vii) Copia de la matrícula de la unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; viii) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

**PÁRRAFO III:** Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.,** y se regirán por los precios por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO CUARTO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y/o ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, sólo podrá transportar el tipo de combustible referido en la presente Resolución, que haya sido adquirido a una o varias de las empresas Distribuidoras de GLP debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO SEXTO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades de GLP transportados señalando a quienes prestó el servicio de transporte, e indicando en cada caso nombre y dirección de los puntos donde descargó el GLP.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en el GLP a transportar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las Licencias de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a Domicilio por unidad móvil que se les otorgan a **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de Diez Mil Pesos con 00/100 (10,000.00), por cada una de las tres unidades móviles autorizadas, para un total de **Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar las licencias otorgadas por la presente Resolución en caso que **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A., a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Autorizadas por este Ministerio, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho ( 18 ) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

